

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIÉRCOLES y SÁBADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Época 5a.

Villahermosa, Tab., Diciembre 25 de 1971

Núm. 3034

Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el ejido del poblado denominado "CANDELERO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 10. de marzo de 1968, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios y sucesorios a los mencionados ejidatarios de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las parcelas abandonadas por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados para el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario para que dentro del término legal presenten las pruebas y alegatos conducentes, en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.— La documentación relativa, fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma y habiendo verificado la legalidad de las notificaciones la turnó al Vocal Consultivo correspondiente, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, quien a su vez por haberla encontrado ajustada al procedimiento de Ley, la sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1970; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el Art. 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos: que la Asamblea General de Ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios; cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Los adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido

Sigue a la vuelta

sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con lo que disponen los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que, de conformidad con los preceptos legales invocados y con lo establecido por los artículos 54, 155 y 165 de la misma Ley, procedo expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado "CANDELERO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Constancio Ascencio Bautista, 2.—Santiago Ascencio Bautista, 3.—Sebastián Aquino Morales, 4.—Emilio Bautista Morales, 5.—Alejandro Bautista Yáñez, 6.—Wilfrido Córdova Mena, 7.—Inocente Carreta Méndez, 8.—Rogelio de la Cruz Sánchez, 9.—Trinidad Fuentes Luna, 10.—Asunción Fuentes Cortés, 11.—Silveria García Jiménez, 12.—María Lilia García Jiménez, 13.—Sebastián Jiménez Quiroga, 14.—J. Dolores Jiménez Jiménez, 15.—Domingo Jiménez Torres, 16.—Claudio Jiménez Torres, 17.—J. Carmen Jiménez Torres, 18.—Miguel Jiménez Mayo, 19.—Jorge Lara Mena, 20.—Cándido López Gamás, 21.—Agustín López de la Cruz, 22.—Octavio López Damas, 23.—Francisco López Cruz, 24.—Jonás Lara Sánchez, 25.—Pedro Mena Sánchez, 26.—José Mena Sánchez, 27.—Eliseo Mena Sánchez, 28.—Andrés Mena Ramírez, 29.—Antonio Mena Ramírez, 30.—Carmen Mena Ramírez, 31.—Santiago Mena Bautista, 32.—Dionicio Mena Bautista, 33.—Valentín Quiroga Sánchez, 34.—Próspero Quiroga Sánchez, 35.—Juan Quiroga Montejó, 36.—Andrés Quiroga Sánchez, 37.—J. Jesús Quiroga Jiménez, 38.—Marcelo Sánchez Velázquez, 39.—Ernesto Sánchez Jiménez, 40.—Hilario Sánchez de los Santos, 41.—Ma. Ulín Montejó y 42.—Marcelino Velázquez Mena; por la misma razón se priva de derechos sucesorios a los CC. 1.—Ninfa Mayo Jiménez, 2.—Pablo Ascencio, 3.—Pablo Ascencio, 4.—Isaías Ascencio, 5.—Manuela Ascencio, 6.—Tomás Velázquez, 7.—Aquino Ascencio, 8.—Félix Ascencio, 9.—Gilberto Ascencio, 10.—Francisca Ascencio, 11.—Cornelia Ascencio, 12.—Aurora Enrique Gamás, 13.—Nieves

Yáñez Ascencio, 14.—Leonardo Bautista, 15.—Silvano Bautista, 16.—Ernesto Bautista, 17.—Pablo Bautista, 18.—María de Jesús Bautista, 19.—Josefina Cortés de la Cruz, 20.—Sebastián Fuentes, 21.—Lorenzo Fuentes, 22.—Angela Sánchez de los Santos, 23.—Mateo Marín García, 24.—Jesús Marín García, 25.—Nionela Marín García, 26.—Rosaura Marín García, 27.—Ma. Cruz Marín García, 28.—Carmen Marín García, 29.—Andrea Marín García, 30.—María Reyes Marín García, 31.—Ma. Inés García Jiménez, 32.—Petronila García Jiménez, 33.—Inés García Jiménez, 34.—Lorenza Córdova Pérez, 35.—Trinidad Jiménez, 36.—Dionicia Jiménez, 37.—Antonia Rueda Fuentes, 38.—Fernando Jiménez, 39.—Ruzino Jiménez, 40.—Hermenegilda Jiménez, 41.—Juana Jiménez, 42.—Margarita Jiménez, 43.—Felipa Jiménez, 44.—Cándida Jiménez, 45.—Agenor Mayo Jiménez, 46.—Valerio Jiménez, 47.—Andrés Jiménez, 48.—Nicolás Jiménez, 49.—Luisa Sánchez Bautista, 50.—Vicente Torres, 51.—Jonás Torres, 52.—Camilo Torres, 53.—Eduviges Torres, 54.—Cahinta Torres, 55.—Manuel Ascencio Bautista, 56.—Herminio Ascencio Bautista, 57.—Amanda Sánchez Gantes, 58.—María de la Cruz Jiménez, 59.—Margarita Jiménez, 60.—Gloria Jiménez, 61.—Hilaria Jiménez, 62.—Magdalena Hernández Palma, 63.—Andrés Lara, 64.—Concepción Lara, 65.—Margarita Lara, 66.—Delfina Sánchez Velázquez, 67.—Carlos López, 68.—Arcido López, 69.—Josefa López, 70.—María López, 71.—Soyla López, 72.—Loreta Mayo Jiménez, 73.—Candelario Jiménez, 74.—Eleazar López, 75.—Manuel López, 76.—Octavio López, 77.—Cecilia López, 78.—Aureliano López Montejó, 79.—Donaciana de la Cruz, 80.—Alejandra Montejó V.la. 81.—Rosa López Montejó, 82.—María Mercedes López M., 83.—Juliana Córdova Mena, 84.—Santiago López, 85.—Cecilio López, 86.—Celia López, 87.—Clectilde López, 88.—Carmela López, 89.—Rosaura Sánchez Sánchez, 90.—Eufrasio Mena, 91.—José de la Cruz Mena, 92.—Andrés Mena, 93.—J. Dolores Mena, 94.—Secundino Mena, 95.—Ma. Cira Mena, 96.—Petro Mena, 97.—Rosario Mena, 98.—Gustavo Mena Sánchez Mateo, 99.—Agustín Mena, 100.—María Mena, 101.—Juana Ulín López, 102.—Isabel Mena, 103.—Gabino Mena, 104.—Melilia Mena, 105.—Antonia Mena, 106.—Floriana Bautista Morales, 107.—Marcelino Mena, 108.—J. Golarco Mena, 109.—Ignacio Mena, 110.—Bernardino Mena, 111.—Bernabé Nie-

Sigue al frente

na, 112.—Josefa Mena, 113.—Domingo Mena Ramírez, 114.—Inocente Mena, 115.—José Ma. Mena, 116.—María Mena, 117.—Rosario Ramos Jiménez, 118.—Basilio Quiroga, 119.—Porfirio Quiroga, 120.—Martha Quiroga, 121.—Antonia Quiroga, 122.—Juana Quiroga Sánchez, 123.—Juliana Quiroga Sánchez, 124.—José Quiroga Méndez, 125.—Josefa Méndez Barahona, 126.—Miguel Quiroga Méndez, 127.—Pablo Quiroga Méndez, 128.—Adelaida Quiroga Méndez, 129.—María Leonides Quiroga Méndez, 130.—Petronila Quiroga Méndez, 131.—Bartola Quiroga Méndez, 132.—Agustín Sánchez Sánchez, 133.—María Carmen Sánchez Cruz, 134.—Concepción Sánchez, 135.—Angela Sánchez, 136.—Carmen Sánchez, 137.—Magdalena Sánchez, 138.—Francisco Sánchez Jiménez, 139.—Juana Jiménez Torres, 140.—Antonio Sánchez de los Santos, 141.—Pedro Sánchez de los Santos, 142.—María de la Luz Acosta Ulín, 143.—Cándido Aquino Morales, 144.—Bartolo Velázquez, 145.—Arsenio Velázquez, 146.—Celso Velázquez, 147.—Antonio Velázquez, 148.—Genoveva Velázquez, 149.—Cira Velázquez y 150.—Herlinda Velázquez; consecuentemente se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se los había expedido a los titulares sancionados números: 893108, 893109, 893113, 893116, 893117, 893119, 893120, 893122, 893123, 893124, 893126, 893127, 893135, 893136, 893139, 893140, 893141, 893144, 893146, 893148, 893151, 893152, 893154, 893157, 893158, 893159, 893160, 893161, 893162, 893163, 893164, 893165, 893171, 893172, 893175, 893176, 893177, 893182, 893184, 893187, 893191 y 893192.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudican las parcelas que fueron abandonadas, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.—Matías Jiménez, 2.—Natividad Lara Sánchez, 3.—Vicente Mayo Quiroga, 4.—Natividad Sánchez Morales, 5.—Gustavo Mena, 6.—Juana Ulín M., 7.—Román C. Olán, 8.—Juana Quiroga, 9.—José Quiroga, 10.—Cruz Vázquez, Gilberto de la, 11.—Pedro Morales Hernández, 12.—Anacleto Gálvez Jiménez, 13.—Santiago Córdova López, 14.—Nicolás Maciel López, 15.—José Rivera López, 16.—María López Vda. de Hdez., 17.—Nelson Gómez Martínez, 18.—Micaela Quiroga Mayo, 19.—Domingo Montejo Mena, 20.—Rafael Ulín Palma, 21.—Donaciano Jiménez Quiro-

ga, 22.—Waldo Jiménez Quiroga, 23.—Agustín Sánchez Sánchez, 24.—José Palma Sánchez, 25.—Concepción Sánchez Sánchez, 26.—Ramiro Mayo Torres, 27.—Alfonso Pérez Vázquez, 28.—Alvaro Morales Aquino, 29.—Ernesto Morales Aquino, 30.—Belisario Torres Aquino, 31.—Ezequiel Torres Aquino, 32.—Baltazar Ulín Aquino, 33.—Rodolfo Aquino, 34.—Evaristo Ulín Aquino, 35.—Orbelín Izquierdo Ara, 36.—Juan Jiménez Broca, 37.—Juvencio Calderón Córdova, 38.—Fernando de la Cruz J., 39.—Guadalupe Leyva Cruz, 40.—Atenor Méndez Cruz, 41.—Epifanio de la Cruz Pérez, 42.—Jorán Ramos Cruz, 43.—Gonzalo de Dios Sánchez, 44.—Jesús Manrique Estrada, 45.—Audomaro Torres Escayola, 46.—Estarislao Candelero G., 47.—René Domínguez González, 48.—Dolores Montiel González, 49.—Adelfo Pech Gutiérrez, 50.—Juan Domínguez Hernández, 51.—Gilberto Ulín Hernández, 52.—Matilde J. Espino Infante, 53.—Abraham Avila Infante, 54.—Mateo Vázquez Jiménez, 55.—Candelaria Izquierdo Vda. de Suárez, 56.—Maximiliano de la Cruz L., 57.—Jesús María Mayo López, 58.—Octavio Mayo López, 59.—Marcelo Ascencio López, 60.—Tobías Hernández Mayo, 61.—Miguel Hernández Mayo, 62.—Antonio Martínez Mayo, 63.—César López Montejo, 64.—Santiago López Montejo, 65.—Salvador López Montejo, 66.—Plácido Mayo Montejo, 67.—Ramiro Rueda Montejo, 68.—Abraham Solórzano Mora, 69.—Jesús Solórzano Mora, 70.—Domingo Pérez Morales, 71.—Domingo Lázaro Narváez, 72.—Roberto Lázaro Narváez, 73.—José del Carmen de la Cruz O., 74.—Domingo Montejo Palma, 75.—Cándido Acosta Pérez, 76.—Luciano Jerónimo Quiroga, 77.—Levey Córdova Rodríguez, 78.—Humber Morales Rodríguez, 79.—Carmela Rueda Vda. de Montejo, 80.—Jesús José Cruz Sánchez, 81.—Gregorio Mayo Torres, 82.—Baldomero Torres Ulín, 83.—Gelasio Acosta Vázquez, 84.—Pedro Broca Vázquez, 85.—Sofía Vázquez Vda. de la Cruz, 86.—Juan Nájera Valdospino, 87.—Serafín Pérez Ventura, 88.—Octavio de la Cruz Avalos, 89.—Abel Izquierdo Ara, 90.—Baltazar Javier Córdova, 91.—Jorge Córdova Pérez, 92.—Francisco Vázquez Tique, 93.—Melchor García Trinidad, 94.—Carmelo Calderón Uucanga, 95.—José Leyva Ventura, 96.—Eleazar Cansino Aburto, 97.—Prudencio Sosa Acosta, 98.—Donay Pérez Almeida, 99.—Eve'suín Pérez Almeida, 100.—Luis Pérez Almeida, 101.—José Martínez Arias, 102.—Eloisa Bautista Ascencio,

103.—Salín Jiménez Castillo, 104.—Nicolás Avalos Cruz, 105.—Longino de la Cruz Santos, 105.—Isaías Farías Espinosa, 107.—Asunción Cortés Fuentes, 108.—Mario Martínez Gallegos, 109.—Jorge Rodríguez Gómez, 110.—Nicolás Trejo González, 111.—Manuel Palma Hernández 112.—Humberto Rea Hernández, 113.—Dolores José Jesús Sánchez, 114.—Arsenio Aquino Jiménez, 115.—Atanasio Ascencio Jiménez, 116.—Luis Ascencio Jiménez, 117.—Vicente Ascencio Jiménez, 118.—Margarita Córdova Jiménez, 119.—José de la Cruz Jiménez, 120.—Juan Gamas Jiménez, 121.—Rosalino Lara Jiménez, 122.—Melesio Martínez Jiménez, 123.—Virgilio Mayo Jiménez, 124.—Isauro Pérez Jiménez, 125.—Jorge Quiroga Jiménez, 126.—Amado Barahona Lara, 127.—Francisco Barahona Lara, 128.—Rubén Barahona Lara, 129.—Carmen Sánchez Lara, 130.—Alcides Sánchez Lara, 131.—Saúl Magaña Rodríguez, 132.—Alfonso Quiroga Mayo, 133.—Santiago Quiroga Mayo 134.—Eufrasio Jiménez Mena, 135.—Gustavo López Mena, 136.—Carmen Montiel Mena, 137.—Secundino Sánchez Mena, 138.—Lucio Ulín Mena, 139.—Guadalupe Mayo Montejo, 140.—Ramón Carreta Olán, 141.—Asunción Morales Olán, 142.—César Vicente Olán, 143.—Teófilo Quiroga Palma, 144.—José María Méndez Quiroga, 145.—Pablo Méndez Quiroga, 146.—Candelario Ramos Quiroga, 147.—Remedio José Alvarez R., 148.—Hilario Zacarías Ramírez, 149.—Eugenio Quiroga Ramos, 150.—Saúl Sánchez Ramos, 151.—Roberto Izquierdo Rivera, 152.—Isidro Girón Salinas, 153.—Ernesto Castillo Torres, 154.—Rosario Lázaro Torres, 155.—Gabriel López Ulín, 156.—Querubín López Ulín, 157.—Agustín Córdova Ventura, 158.—Geladio Mendoza Villalobos, 159.—Uriel Casino Aburto, 160.—Pedro Palma Almeida, 161.—Antonio Pérez Almeida, 162.—Juan Pérez Almeida, 163.—Miguel Alvarez Arias, 164.—Eleazar Lara Aquino, 165.—Eleazar Jiménez Barahona, 166.—José Domínguez Córdova, 167.—Eulalio de la Cruz Jiménez 168.—Valente Negrete Echeverría, 169.—José Burelo Estrada, 170.—Antonio López Gallegos, 171.—Asunción Román García, 172.—José Cruz González, 173.—José María Palma Hernández, 174.—Santiago Palma Hernández, 175.—Juan Rea Hernández, 176.—Antonio Aquino Jiménez, 177.—Guadalupe Aquino Jiménez 178.—Eduvigie Ascencio Jiménez, 179.—Tranquilino Ascencio J., 180.—Enrique Colorado Jiménez, 181.—Antonio de la Cruz Jiménez, 182.—Santos de la Cruz Jiménez, 183.—Andrés Gómez Jiménez, 184.

—Secundino Lara Jimenez, 185.—Matías Mayo Jiménez, 186.—Virgilio Mena Jiménez, 187.—Gilberto Quiroga Jiménez, 288.—Lázaro Ulín Jiménez, 189.—Efraín Barahona Lara, 190.—Maximiliano Barahona Lara, 191.—Pedro Barahona Lara, 192.—Natividad Sánchez Lara, 193.—Carlos López López, 194.—Bartolo Mayo Mayo, 195.—Lorenzo Quiroga Mayo, 196.—Vicente Quiroga Mayo, 197.—José Jiménez Mena, 198.—Felipe Montejo Mena, 199.—Teófilo Montiel Mena, 200.—Jacinto Ulín Mena, 201.—Felipe Jiménez Montejo, 202.—Incante Carreta Olán, 203.—Mario Jiménez Olán, 204.—Mario Carlos Olán Olán, 205.—Guadalupe Quiroga Palma, 206.—Isidro Jiménez Quiroga, 207.—Miguel Méndez Quiroga, 208.—Juana Méndez Quiroga, 209.—Porfirio Ramos Quiroga, 210.—Asunción Zacarías Ramírez, 211.—Lucio Gamas Ramos, 212.—Roque Quiroga Ramos, 213.—Ricardo Izquierdo Rivera, 214.—Meriano Cervantes Salcedo, 215.—Natividad Morales Sánchez, 216.—Manacas Castillo Torres, 217.—Daniel López Ulín, 218.—Juana López Ulín, 219.—Isidro Acosta Vázquez y 220.—Adriano Naranjo Vidal; consecuentemente, espídase a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Públíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el ejido del poblado denominado "CANDELERO," Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ Rúbricas.
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

CUMPLASE:
NORBERTO AGUIRRE.—Rúbricas.
Jefe del Dep. de Asuntos Agrar. y Colonización.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.
Sufragio Efectivo No Reelección.

México, D. F., a 24 de Febrero de 1971.

EL Jefe del Dep. de Asuntos Agrarios.
VICTOR MANUEL TORRES.

Concesión a Favor de Guillermo Sevilla F., para la Explotación de un Ser. Púb. de Pasajeros

VILLAHERMOSA, TABASCO, 4 (cuatro) de Mayo de 1971 (mil novecientos setenta y uno).

En atención a las facultades que los artículos 1/o., 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO.—Que por escrito de fecha 12 de febrero del año en curso el C. GUILLERMO SEVILLA FIGUEROA, elevó petición escrita al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue CONTRATO CONCESION, para la explotación del Servicio Público de Pasajeros de Primera Clase comprendido dentro de la ruta: CIUDAD DE PARAISO- RANCHERIA EL LIMON CENTRO TURISTICO EL PARAISO Y VIC.,

SEGUNDO.— Que el señor GUILLERMO SEVILLA FIGUEROA, ha presentado las documentación necesaria y cumplido con los requisitos de Ley en la Materia, y que, además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor;

TERCERO.—Que no se lesionan intereses de terceros;

CUARTO.—Que el servicio en la ruta de que se trata es indispensable para el Público usuario.

Con fundamento en los preceptos arriba señalados, en relación con los artículos 141, 143, 146, 153 y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien dictar el siguientes;

ACUERDO.

I.—Es de concederse y se concede, en términos del artículo 143 inciso a) del Reglamento aplicable, al C. GUILLERMO SEVILLA FIGUEROA, autorización para la explotación del Servicio Público de Pasajeros de Primera Clase, única y exclusivamente en el tramo con predio: CIUDAD DE PARAISO- RANCHERIA EL LIMON- CENTRO TURISTICO EL PARAISO Y VIC.,

II.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se contrae el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en vigor y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII IX.

III.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia exigida para la prestación del servicio concesionado y, de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene

a bien fijar un número de Dos (2) vehículos con las siguientes especificaciones: marca Ford, modelo 1968, tipo microbús, motor número AF-2CHK-31143, Registro Federal 1365212.-2.— Marca Ford, modelo 1968, tipo microbús, motor número AF2CHK-28029, Registro Federal 1359586.

IV.—Se tiene como autorizado el horario y tarifa que propone el beneficiario, y que consiste.

HORARIO.

Salidas de Paraíso al Centro Turístico desde las 7 horas (a. m) hasta las 12 horas (p.m) cubriendo dicho horario con una unidad para cada hora.

De Paraíso al Centro Turístico, viceversa o cualquier otro punto intermedio \$ 1.00.

TARIFA.

V.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente el CONTRATO CONCESION otorgado, cuando el Concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

VI.—La vigencia de esta Concesión será por el término de 5 CINCO AÑOS PRORROGABLES por otros 5 CINCO AÑOS, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraída en este Contrato y, además, se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que, cuando amortizada la inversión, las necesidades del servicio Público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

c).—Para este propósito la decisión respectiva se fundará, en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección General de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUMPLASE

El Gobernador Constitucional del Estado
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Comalcalco, Tab.

EDICTO

Sra. Raquel Sánchez Hernández.
Donde se encuentre.

En el expediente No. 155/971, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por el señor Fernando Juárez Morales en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco, a 1o. primero de diciembre de 1971, mil novecientos setenta y uno.—A sus autos escrito de cuenta.—Visto su contenido y de conformidad con los artículos 265 y 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se declara la rebeldía de la demandada Raquel Sánchez Hernández y por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar.—En consecuencia, todas las notificaciones que de las resoluciones que recaigan al pleito deban hacerse, aun las de carácter personal, le surtirán por lista de acuerdo y Estrado de este Juzgado.—Atento a lo dispuesto por el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles se abre período de ofrecimiento de pruebas de 10 días comunes y fatal a las partes y como lo prevee el artículo 618 de la Ley adjetiva Civil invocada, publíquese este auto por dos veces consecutiva en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia y doy fé.—Omar H. S.—A. Mza. Z.—Rúbricas.—”

Lo que notifico a Ud., para su conocimiento y fines legales procedentes.

Comalcalco, Tab., a 2 de Diciembre de 1971.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia. Mesa Civil.

Alcides Mendoza y Zurita.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Villahermosa, Tab.

EDICTO

Sr. Manuel Maldonado.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil Núm. 124/971 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por Rubisel Zurita Pérez en contra de Manuel Maldonado, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:—Como se solicita y con apoyo además en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía del demandado señor Manuel Maldonado en virtud de que en el término legal para concedido no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado; así como el de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley invocada se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes y que comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos, en cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su oportunidad se señalarán las fechas para el desahogo de las mismas.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.—Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.—Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para todos los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Sño. “C” del Ido. 2o. Civil.
C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

Convocatoria de Remate

SEGUNDA ALMONEDA.

En el expediente civil número 707/969 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor ARTURO MARTINEZ AYA LA por su propio derecho en contra del señor JOSE GUIMOND LANZ, con fechas 11 de Octubre y 30 de Noviembre del año que discurre, se dictó acuerdo y se practicó diligencia que en sus partes conducentes dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. OCTUBRE ONCE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.— A sus autos el escrito del actor señor Arturo Martínez Ayala, para que obre como proceda en derechos y visto el estado que guardan los presentes autos, se acuerda:— 1.—Para todos sus efectos legales, se aprueba el peritaje rendido por el señor Ingeniero Carlos M. García Muñoz.—2.—Como se pide y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, 543, 549, 550, 552, 553 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, póngase en pública subasta y al mejor postor, el predio sin número ubicado en la calle Aguila, Colonia Atasta de Serra, aproximadamente a cincuenta metros de la Calle que conduce a la Colonia Pensiones, propiedad del demandado José Guimond Lanz, con las siguientes medidas y colindancias: Norte, 16 metros y 12 metros con propiedad del Ingeniero Luis Vera; Sur, 20 metros, noventa centímetros con calle Aguila; Este, 58 metros con propiedad de Irene Jiménez de Martínez, con superficie total de mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados encontrándose registrado dicho predio a folio 79 volumen 104 del Libro Mayor, y en el extracto con el número 525 a folio 1014 del volumen 93, a nombre del señor José Guimond Lanz; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de Cuarenta y Tres Mil Cincuenta Pesos, precio fijado por el perito; al efecto, convéngase postores por medio de edictos que se fijarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en esta ciudad y otros en los sitios públicos más concurridos de esta propia capital, por tres veces de tres

en tres días, debiendo los licitadores depositar previamente en la Tesorería General del Estado o alguna institución bancaria, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo, del valor de los bienes que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia, las doce horas del día treinta de noviembre próximo.—Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, ante la Secretaria “D” señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

“...En virtud de no haberse adjudicado el bien inmueble el compareciente en esta diligencia, como se pide se señalan nuevamente las Doce Horas del día Catorce de enero de Mil Novecientos Setenta y Dos, para que tenga lugar la segunda convocatoria de remate con la rebaja del veinte por ciento, expidiéndose las convocatorias con inserción de esta diligencia y del auto de fecha once de octubre del presente año.—Con lo que se dio por concluida la diligencia que para constancia el compareciente ante la autoridad y Secretaria “D” que da fé, anexándose los periódicos exhibidos por el señor Arturo Martínez Ayala.—J. Ruiz L.—Rúbrica.—Una firma ilegible.— Carmen Hidalgo H.— Rúbrica”.

Para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación que se editan en esta ciudad, así como para ser fijados en los sitios públicos más concurridos, en solicitud de Postores, constante de dos fojas útiles expido este edicto el día dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sra. Judicial “D” del Ido. 2o.
de 1a. Instancia de lo Civil.
CARMEN HIDALGO HERNANDEZ

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Javier Muñoz Camarena.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 753/971 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por la señora Lilia Rabelo Hernández en contra de su esposo el señor Javier Muñoz Camarena, con fecha 15 de diciembre de 1971 se dictó un acuerdo que dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Por presentada la señora Lilia Rabelo Hernández con su escrito de cuenta y documento que acompaña y copias simples adjuntas, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposo el señor Javier Muñoz Camarena de domicilio ignorado.—Con fundamento en los artículos 266, 267-VIII, 289 párrafo primero y demás relativos del Código Civil vigente y 94, 254, 264 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta.— En virtud de que el demandado Javier Muñoz Camarena es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otra tres veces de tres en tres días en el diario de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndose saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.— Fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso al Superior.—Cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Secretaria Judicial “D” señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.—I. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

Por vía de notificación al demandado Javier Muñoz Camarena, mediante las publicaciones ordenadas en el Periódico Oficial del

A V I S O

Se hace del conocimiento público, que la C. Guadalupe de la Cruz Arjona, con domicilio en la calle Cuauhtémoc No. 213 de esta ciudad, ha promovido ante este Ayuntamiento la adjudicación en propiedad de un terreno de presunta propiedad municipal ubicado dentro del fundo legal de esta misma población que dice tiene una superficie total de 1,350 Mts2. ques e localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte:— 45.00 mts., con propiedad del Sr. Marcelino Sánchez.

AL SUR: 45.00 mts., con terrenos del Rastro Municipal.

AL ESTE— 30.00 mts., con propiedad del Sr. Manuel Cáceres.

Al Oeste:— 30.00 mts., con la Calle Francisco I. Madero.

Con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica Municipal, se dio entrada a dicha solicitud ordenándose su publicación por 3 veces consecutivas de 7 en 7 días en la Prensa local y el Periódico Oficial del Estado, así como en los parajes públicos de esta localidad regístrese en el Libro correspondientes a fin de que el que se considere con derecho a dicho terreno, se presente a deducirlo y de no haber oposición se continuarán los trámites prevenidos por la citada Ley Orgánica de los Municipios. Regístrese en el Libro respectivo, notifíquese y cúmplase.

Frontera, Tab., a 14 de Junio de 1971.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal
HOMERO PEDRERO PRIEGO.

El Secretario.
MANUEL PEREZ PALMA.

3 -- 3

Estado y el de mayor circulación que se editan en esta Capital, constante de una foja útil expido el presente edicto el día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.
Carmen Hidalgo Hernández.

3 -- 2